



**Leihaketa eta Diziplina Batzordea**  
**Comité de Competición y Disciplina**  
**Resolución 2/2011 Ebazpena**

Tras analizar la información recibida en esta Federación, he acordado lo que en cada punto se detalla:

1. **Expediente E2/2011 seguido por el Procedimiento Extraordinario (arts. 40 y 41 del RD):**
  1. Visto el artículo 29º del Reglamento del Campeonato de Gipuzkoa por Equipos (RCGE) que dice “El delegado o capitán del equipo local deberá comunicar el resultado del enfrentamiento antes de las 24:00 horas del día en el que se celebre el enfrentamiento”.
  2. Vista la Circular 10/2010 que dice “La manera de comunicarlos [los resultados] será por E-mail a [xake@fgajedrez.org](mailto:xake@fgajedrez.org), por SMS al 605 726 375 o dejando un mensaje en el contestador de la FGA 943 474 604”
  3. Visto que el delegado o capitán del equipo Mekatar Elgoibar (equipo local en el encuentro Mekatar Elgoibar – Santikutz Legazpi A de la Segunda categoría), no ha comunicado el resultado del enfrentamiento en cuestión en tiempo y forma.
  4. Visto que no se han producido las alegaciones a las que tienen derecho los clubes de acuerdo al artículo 41 Reglamento Disciplinario de la FGA (RD).

**ACUERDO**

1. Sancionar al club Mekatar Elgoibar de acuerdo al artículo 15.3.g del RD, que tipifica la citada acción como “falta leve”: “La no comunicación de los resultados en el plazo indicado en el Reglamento de Competiciones en ausencia del árbitro y siendo responsable del mismo, que será sancionado con una multa de 10 €”.
  2. La cuantía de la multa deberá ser satisfecha de acuerdo a lo indicado por la Secretaría de la FGA.
  3. Inscribir la falta en el registro de sanciones de la FGA a los efectos del artículo 48 del RD.
2. **Expediente E3/2011 seguido por el Procedimiento Extraordinario (arts. 40 y 41 del RD):**
    1. Vista el acta del encuentro Gros F – Añorga en la que los capitanes de ambos equipos hicieron constar la incomparecencia del jugador Iñaki Jauregui Navarro, 3º tablero del equipo Añorga.
    2. Visto que no se han producido las alegaciones a las que tienen derecho los clubes y jugadores de acuerdo al artículo 41 del RD.

**FEDERACION GUIPUZCOANA DE AJEDREZ**  
**GIPUZKOAKO XAKE FEDERAKUNTZA**



f.g.a. / g.x.f.

## ACUERDO

1. Sancionar al equipo Añorga A de la Segunda categoría de acuerdo al artículo 15.3.e del RD que tipifica la acción como “falta leve” del Club: “Incomparecencia parcial o ausencia de algún jugador en el encuentro, que será sancionado restando en la clasificación final tantos puntos como incomparecencias se confirmen en el encuentro en cuestión”. Visto que el RD indica “en la clasificación final” y dado que la Segunda categoría es un categoría en la que se juega en dos fases, este Juez interpreta que al decir “clasificación final” la resta de los puntos se debe realizar en esta fase. Por lo tanto, se le restará 1 punto al equipo Añorga de la clasificación.
2. Inscribir la falta en el registro de sanciones de la FGA a los efectos del artículo 48 del RD.
3. **Rectificación de resoluciones anteriores.**  
En la resolución 1/2011 en la que se sancionaba al club Beraun Bera de acuerdo al artículo 15.3.d del RD, se indicaba que dicha falta estaba tipificada como “falta grave”. Habiéndose constatado que ha ocurrido un fallo de transcripción del Reglamento a la resolución y dado que ello no altera la sanción en sí misma, se hace constar a los efectos oportunos que dicha sanción está tipificada como “falta leve” y no como “falta grave” y se corregirá por lo tanto lo inscrito en el registro de sanciones de la FGA.
4. Ordenar a la secretaria de la FGA que notifique la presente resolución a los interesados de acuerdo al artículo 43 del Reglamento Disciplinario.
5. Ordenar a la secretaria de la FGA que publique este documento en la web de la FGA de acuerdo al artículo 44 del Reglamento Disciplinario.

Contra la presente resolución los interesados pueden presentar Recurso de Apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Ajedrez en el plazo de 5 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de acuerdo al artículo 46 del Reglamento Disciplinario de la FGA.

Eibar, 10 de febrero de 2011

FEDERACION GUIPUZCOANA DE AJEDREZ  
GIPUZKOAKO XAKE FEDERAKUNTZA

Anoeta Pasealekua, 5 Dpto, 11 – 20014 DONOSTIA  
Teléfono 943 47 46 04  
e-mail: [xake@fgajedrez.org](mailto:xake@fgajedrez.org) - Web: [www.fgajedrez.org](http://www.fgajedrez.org)



f.g.a. / g.x.f.

Sinatua: Mikel Larreategi Arana  
Lehiaketa eta Diziplina Epailea  
Juez de Competición y Disciplina

FEDERACION GUIPUZCOANA DE AJEDREZ  
GIPUZKOAKO XAKE FEDERAKUNTZA

Anoeta Pasealekua, 5 Dpto, 11 – 20014 DONOSTIA  
Teléfono 943 47 46 04  
e-mail: [xake@fgajedrez.org](mailto:xake@fgajedrez.org) - Web: [www.fgajedrez.org](http://www.fgajedrez.org)